

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. No.: 11001310302419982750800
Demandante: Banco Cafetero
Demandado: Jairo Coronel Camargo

Procede el despacho a resolver lo correspondiente al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1075967 y 50N-20027887 de esta ciudad, a efectos de dar cumplimiento al fallo de acción de tutela de 25 de abril de 2023 proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil

En tal sentido, el artículo 597 del C.G.P., consagra en su numeral 10º la posibilidad de ordenar el levantamiento del embargo cuando *"pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"*.

A renglón seguido la referida norma dispone que para dicho caso no es necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Pues bien, de cara al caso de análisis se observa que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1075967 y 50N-20027887, fueron embargados inicialmente por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 11001-31-03-035-1999-00523-01 promovido por el Banco Cafetero Bancafe contra Jairo Coronel Camargo. En dicho Juzgado se terminó el proceso mediante auto de 29 de junio de 2005, ordenándose el desembargo de los bienes aludidos, y poniéndolos a disposición de este Juzgado, en atención a la solicitud de embargo de remanentes que fuera comunicada mediante oficio No. 3228 de 16 de septiembre de 1999.

Desde la fecha de emisión del oficio con el que se comunicó la orden del embargo de remanentes, hasta el momento de la presente decisión, han transcurrido más de 24 años.

Mediante oficio N° 1192 del día 27 de abril de 2023 se solicitó a la Oficina de Archivo Central el desarchivo del expediente de la referencia con la totalidad de la información necesaria para ello, petición reiterada en autos de dieciséis (16) de mayo y seis (6) de junio de la presente anualidad, sin obtener el desarchivo del

proceso y pese a la exhaustiva búsqueda realizada por el personal de esta dependencia en las instalaciones de la Oficina de Archivo Central no se encontró el proceso de la referencia en el paquete 56 de 2012.

En tal orden, mediante auto de 11 de julio de 2023 se ordenó fijar aviso en la página web de este despacho así como en la secretaría a fin de informar a las partes intervinientes y a los demás interesados que i) han pasado más de cinco (5) años luego de la inscripción de la medida de embargo sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 50N-1075967 y 50N-20027887, ii) tales bienes fueron puestos a disposición de este Juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitado; iii) el proceso de la referencia no aparece, iii) Jairo Coronel Camargo solicitó el levantamiento de las medida cautelar reseñada; y iii) los interesados podrán ejercer sus derechos dentro del término de fijación del aviso.

Dicha orden fue acatada por secretaría mediante aviso que fuera fijado en un lugar visible de la secretaría del despacho, como consta en el micrositio del juzgado de la página web de la Rama Judicial, sección avisos, sin que a la fecha, y superado con creces el término de los 20 días que poseen los interesados para realizar las manifestaciones correspondientes, se hubiere presentado petición alguna o ejercido cualquier tipo de derecho.

Por lo anterior, una vez cumplido lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., procede el levantamiento de la medida de embargo de remanentes o bienes que se llegaron a desembargar pedida ante el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de esta ciudad, y que recae sobre los inmuebles referidos, razón por la cual el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de remanentes o bienes que se llegaron a desembargar pedida ante el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No. 3228 de 16 de septiembre de 1999.

SEGUNDO: Para el efecto, líbrese el oficio correspondiente con destino al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de esta ciudad, comunicándole lo aquí decidido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al peticionario, en su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d116fd4f8153cdf587e98065f4e7ddfaea1e87f489c025fee3701e04558889c5**
Documento generado en 09/02/2024 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>